

CONCEJO MUNICIPAL

Carmen de Apicalá – Tolima

NIT. 900.131.670-1

1

ACUERDO N° 001 DE 2018

(01 MAR 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE DISPONGA DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 366-46164 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ TOLIMA,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas en los artículos 287 y 313 de la Constitución, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)”*.

Que el artículo 51 de la Carta Política señala que *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”*.

Que a su turno el artículo 64 de Constitución expone que *“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, el cual señala los criterios y demás aspectos relevantes para otorgar subsidios para promover soluciones de vivienda.

Que el artículo 19 del Decreto 2190 de 2009, compilado en el canon 2.1.1.1.1.3.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, señala que *“Cumplido el requisito de la elegibilidad, conforme a lo dispuesto en la presente sección, Findeter, o **las entidades públicas o privadas** con las que se hayan celebrado convenios, calificarán para cada uno de los concursos los planes presentados en cualquiera de las modalidades de soluciones de vivienda de que trata el numeral 2.6 del artículo 2.1.1.1.1.2 de la presente sección, a los que se aplicarán de*

CONCEJO MUNICIPAL

Carmen de Apicalá – Tolima

NIT. 900.131.670-1

2

preferencia los subsidios que llegaren a otorgarse a los hogares que presenten sus postulaciones para cada uno de los mismos. Dicha calificación se realizará siguiendo la metodología definida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: (...) i) Planes de soluciones de vivienda correspondientes a construcción en sitio propio, en lotes urbanizados que hayan sido otorgados a título de subsidio en especie por la entidad territorial o la entidad facultada para otorgar el mencionado subsidio dentro del respectivo territorio. En este caso, el plan debe tener asegurada la financiación de la totalidad de la construcción de las viviendas. (...)".

Que por su parte, el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015 establece que "Para los efectos de la presente sección se adoptan las siguientes definiciones:

"2.1 Vivienda de Interés Social (VIS). Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlmv).

"2.2. Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP). Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlmv)".

Que en aras de dar cumplimiento a las normas descritas en precedencia, así como promover mecanismos para ofrecer soluciones de vivienda a los habitantes del Municipio del Carmen de Apicalá, se hace necesario que como Entidad Pública del Nivel Territorial, se destine un inmueble para que pueda ser empleado para construir locaciones habitacionales o viviendas.

Que para tal efecto, el Honorable Concejo Municipal del Carmen de Apicalá expidió el Acuerdo No. 006 del 28 de Febrero de 2017 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE DISPONGA DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 366-46164 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ"**, cuya vigencia expiró el 31 de diciembre de 2017.

Que la modalidad empleada consiste en que el lote de terreno y su costo representativo en el mercado, se tenga como valor en especie y por consiguiente constitutivo de subsidio a prorrata de los locaciones que se construirán, los cuales será administrado por un encargo fiduciario, de acuerdo con el Decreto 1077 de 2015, mientras que el constructor u operador, corresponderá a quien legalmente cuente con la capacidad financiera y operacional para construir proyectos de vivienda, de acuerdo con la normativa vigente, ello en calidad de socio estratégico.

CONCEJO MUNICIPAL

Carmen de Apicalá – Tolima

NIT. 900. 131.670-1

3

Que para cumplir con lo anterior, resulta indispensable dar aplicación al numeral tercero del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia señala que el Concejo Municipal podrá "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".

Que es deber del Municipio solucionar las necesidades insatisfechas de vivienda directamente, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación.

Que en mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal del Carmen de Apicalá, Tolima,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el Alcalde de Carmen de Apicalá para que disponga del predio distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 366-46164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, Ficha catastral Nos. 00-01-0002-1423-000 de propiedad del Municipio de Carmen de Apicalá.

Parágrafo: Mediante la autorización anterior, el alcalde podrá enajenar, constituir Fiducia y/o aportar total el predio señalado como socio o miembro plural en el cual el Municipio participará igualmente, en desarrollo del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización que por este acuerdo se confiere será hasta el 31 de diciembre de 2018.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción.

ADOPCIÓN

Al presente acuerdo se le impartió sus dos debates reglamentarios, el primero en lá comisión de presupuesto, hacienda y crédito público en la sesión del día 24 de febrero de 2018, con ponencia presentada por el honorable concejal Pedro Nel Devia Bautista, y el segundo en sesión plenaria el día 28 de febrero de 2018, siendo aprobado por mayoría.


PEDRO NEL DEVIA BAUTISTA
PRESIDENTE


MARIA ESTEFANY CARDOZO S.
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA CARMEN DE APICALÁ
DESPACHO ALCALDE



SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

Recibido en la fecha el Acuerdo Número 001 de 2018 y pasa al despacho del Señor Alcalde, hoy Primero (01) de Marzo de 2018.

AMANDA FLORIÁN LOZANO
Secretaria General y de Gobierno

SANCION

ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA

Primero (1) de Marzo de 2018, en la fecha y en desarrollo de lo previsto en los artículos 76 s.s. de la Ley 136 de 1994 se sanciona el presente Acuerdo No. 001 de 2018

EMILIANO SALCEDO OSORIO
Alcalde Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA

Primero (1) de Marzo de 2018, para efectos de cumplir los requisitos de la publicación; por sentencia dése cumplimiento a lo previsto en el Decreto 1 de 1984 y Artículo 76 y 82 de la Ley 136 de 1994; ejecutando lo anterior remitase copia autentica del Acuerdo a la Dirección de Asuntos Municipales para la revisión jurídica de que trata la atribución 305 numeral 10 de la Constitución Política Nacional. Esta revisión no suspende efectos del Acuerdo.

CUMPLASE

EMILIANO SALCEDO OSORIO
Alcalde Municipal

AMANDA FLORIAN LOZANO
Secretaria General y de Gobierno